

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL

Circular Técnica 024 – 2021

| | |
|--------------|---|
| Para: | Agentes Residentes |
| De: | Dir. Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales |
| Tema: | Registro de buques de pesca cuyo propietario sea una sociedad constituida en Panamá |
| Ref.: | ARAP/IFA/TC/024/2021 |

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, comunica a los Agentes Residentes que, mediante Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Que establece y reglamenta las licencias de captura y actividades relacionadas a la pesca para naves de pabellón nacional, de servicio internacional y dicta disposiciones para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), se estableció en el artículo 27, la obligatoriedad del registro de todos los buques de pesca que son propiedad de sociedades constituidas en Panamá.

Los requisitos para el registro obligatorio son:

1. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correos electrónicos del armador, propietario, y del fletante del buque, si lo hubiere, así como de los beneficiarios directos de la actividad proveniente del buque. En caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, se deberá proporcionar los datos de sus directores, dignatarios y representante legal.
2. Número Internacional de Identificación IMO.
3. Nacionalidad o bandera del buque.
4. Copia de la licencia de pesca y patente de navegación expedidos por las correspondientes autoridades competentes.

Que en este mismo Decreto Ejecutivo se establece la sanción por el incumplimiento de lo señalado

“**Artículo 28.** La Autoridad impondrá multa por el monto de cinco mil balboas con 00/100 (B/5,000.00) a la sociedad que incumpla lo dispuesto en el artículo anterior. La Autoridad procederá a emitir oficio a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que tome las medidas pertinentes contra la sociedad propietaria del buque en caso de que no cancele la multa una vez esté ejecutoriada la resolución que la imponga.”

Se les exhorta a hacer las debidas comunicaciones a sus usuarios o representados con el fin de cumplir con las medidas dispuestas, estas disposiciones surgen como compromiso del Estado panameño de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
Teléfono: (+507) 511-6008 / 511-6019
Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa